



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 20 de noviembre de 2012

N°
27167-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Circular N° 301-03-01-2012-UACE
(De jueves 1 de noviembre de 2012)

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG 0619-2012
(De jueves 8 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO PARA LA CREACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS; LA MODIFICACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS DECLARADAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 0115-2012
(De miércoles 19 de septiembre de 2012)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO NACIONAL DE PANAMÁ A TRASLADAR A PARTIR DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SU SUCURSAL UBICADA EN EL DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS, HACIA SU NUEVO LOCAL, EL CUAL ESTARÁ UBICADO EN EL MISMO TERRENO DE LA SUCURSAL ANTERIOR, A UN COSTADO DE MODA MAX, CARRETERA NACIONAL, SONÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 25
(De martes 23 de octubre de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA EN USUFRUCTO UN GLOBO DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 109,255, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA AL MINISTERIO DE SEGURIDAD.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 26
(De martes 6 de noviembre de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/.164,000.00).



Ministerio de Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Circular N° 301-03-01-2012-UACE

**REQUISITOS PARA TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO
EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA
ANTE EL MEF**

1 de noviembre de 2012

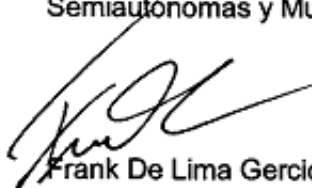


Ministerio de Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

1 de noviembre de 2012.

CIRCULAR No.301-03-01-2012-UACE.

PARA: Directores de Administración y Finanzas, Directores y/o Jefes de Compras de entidades del Gobierno Central, Autónomas, Semiautónomas y Municipales, en el ámbito nacional.

DE: 
Frank De Lima Gercich
Ministro de Economía y Finanzas

ASUNTO: Requisitos para trámite de procedimiento excepcional de contratación ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Con motivo de las últimas modificaciones a la Ley de Contrataciones Públicas, se ha elaborado un manual de procedimiento para solicitar la aprobación de contratación mediante procedimiento excepcional ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de facilitar a las distintas instituciones el cumplimiento de los requisitos formales y legales para elevar este tipo de solicitudes.

En tal sentido, a partir de la entrada en vigencia del manual, toda solicitud de contratación mediante procedimiento excepcional que requiera la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas deberá cumplir a cabalidad con todos los requisitos mínimos detallados en el mismo, que distribuimos con la presente.

I.- INTRODUCCIÓN.

El Ministerio de Economía y Finanzas, como autoridad competente para evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional, ha procedido al levantamiento y divulgación del presente manual, contentivo de la información, documentación y formalidades mínimas exigidas, con el propósito de facilitar la confección de las solicitudes, así como su evaluación y aprobación.

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.2.

Cabe aclarar que, en cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá solicitar cualquiera otra información y/o documentación adicional a las enunciadas en este instrumento, a fin de analizar la conveniencia de la contratación, conforme a los planes y políticas del Estado.

II.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL.

Las aprobaciones para contratar mediante procedimiento excepcional deben ser otorgadas por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 2 y el artículo 66 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.

Las contrataciones mediante procedimiento excepcional con un monto mínimo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) y que no sobrepasen los TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) serán evaluadas y aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen los TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00), sin exceder los TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000,000.00), serán evaluadas y aprobadas por el Consejo Económico Nacional, mientras que aquellas que excedan los TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000,000.00) le corresponderán al Consejo de Gabinete.

Para periodos fiscales vencidos, la Institución debe señalar y desarrollar las razones objetivas por las cuales no se pagó en su momento el compromiso, y en caso de periodos fiscales futuros debe cumplirse con las normas de administración presupuestaria vigente.

Salvo los casos de urgencia evidente (numeral 2) y beneficio social (numeral 7), no deberán presentarse solicitudes donde se haya recibido el bien, obra o servicio, en cumplimiento de las Circulares No.301-03-02-2010-UACE de 27 de mayo de 2010 y No.301-03-002-2011-UACE de 7 de febrero de 2011, así como las directrices que al respecto haya expedido y expida la Contraloría General de la República.

Cuando la petición tenga por fundamento cualquiera de las otras causales descritas en el artículo 62 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, y el servicio se haya recibido o se esté recibiendo para ese momento, se procederá a devolver de plano la solicitud, atendiendo el contenido de la Circular Núm. 50-2010-DC-DFG de 31 de mayo de 2010, emitida por la Contraloría General de la República.

Cabe destacar que el contar (cumplir) con todos los requisitos no conlleva forzosamente la aprobación o autorización por parte de este Ministerio como autoridad competente hasta una cuantía de B/.300,000.00, toda vez que se someterá al correspondiente análisis legal de forma y fondo para aplicar el procedimiento pertinente, según convenga.

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.3.



1. Exclusiones al Trámite de Autorización.

La aprobación para contratar mediante procedimiento excepcional que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas, no será aplicable o requerida en los siguientes casos:

- a. Las contrataciones realizadas por los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonio, en caso que no sobrepasen los TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00), que deberán ajustarse a lo dispuesto en su leyes orgánicas (Numeral 6 del artículo 2 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006);
- b. Las compras menores de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00), que seguirán el procedimiento de caja menuda establecido por la Contraloría General de la República (Artículo 41 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006);
- c. Las adquisiciones de suministros, servicios u obras que guarden relación con la seguridad ciudadana, presidencial y del Estado. En estos casos, dichas adquisiciones serán aprobadas por el Ministro de la Presidencia hasta los TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000,000.00), y las que excedan esta cantidad serán autorizadas por el Consejo de Gabinete (Literal a del parágrafo del artículo 62 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006);
- d. Las contrataciones interinstitucionales que celebre el Estado, entendiéndose como tales las que se realicen entre entidad del Gobierno Central, las que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, municipales o con las asociaciones de municipios o de estas entre sí (Literal b del parágrafo del artículo 62 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006);
- e. Los contratos que constituyan simples prórrogas de arrendamiento de bienes o servicios, cuyos montos no excedan de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00), siempre que se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, que el precio no sea superior al pactado originalmente y que no varíen las características esenciales del contrato, objeto, condiciones, monto y vigencia (Literal c del parágrafo del artículo 62 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006 e Informe de Opinión Legal No.DJ-084-11 de la Dirección General de Contrataciones Públicas);
- f. Las contrataciones celebradas con un mismo proveedor, para un mismo objeto contractual, cuya cuantía anual no sobrepase los CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00). En estos casos, cuando se supere el monto antes descrito, se requerirán las autorizaciones respectivas (Literal d del parágrafo del artículo 62 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006 e Informe de Opinión Legal No.DJ-084-11 de la Dirección General de Contrataciones Públicas);

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.4.



- g. Las consultorías que no sobrepasen de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00). Quedan comprendidos los contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría y gerencia de obras o de proyectos, así como la dirección, la programación, el análisis, el diseño, los planos, los anteproyectos y servicios similares (Artículo 92 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006).

A. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL.

1. Requisitos Comunes.

- a. Toda solicitud debe presentarse en el orden que señale este manual, sus páginas deben estar foliadas con numeración consecutiva legible y cada documento identificado para su fácil ubicación.
- b. Solicitud formal firmada por el representante legal de la entidad, o funcionario autorizado, dirigida al Ministro de Economía y Finanzas. En caso de funcionario autorizado, adjuntar copia simple de la resolución de delegación de funciones.

Es necesario que esta solicitud contenga, como mínimo, la siguiente información:

- i. Especificar en qué numeral del artículo 62 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 se fundamenta la solicitud;
- ii. Descripción detallada del servicio o suministro requerido (ejemplo: tamaño, color, medidas, dimensiones, cantidades);
- iii. Período durante el cual se prestará el servicio o suministro o plazo de entrega o ejecución;
- iv. Monto total a contratar, con desglose de impuestos o tasas aplicables, si corresponde;
- v. Número de partida presupuestaria con indicación de la vigencia fiscal o número de cuenta bancaria o financiera a la cual se cargará la erogación. En caso de contrataciones multianuales debe expresarse el compromiso de la Institución de incluir la cantidad que corresponda en la respectiva partida de las vigencias fiscales siguientes, según disponen las normas de administración presupuestaria;
- vi. Identificación plena del contratista (nombre completo, cédula o registro único de contribuyente);
- vii. Desarrollar las razones objetivas que impiden la celebración del acto público, así como el por qué de la selección del contratista.

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.5.



c. Informe Técnico Oficial Fundado.

El informe técnico oficial fundado debe estar firmado por el funcionario técnico responsable y ser avalado por el representante legal de la Institución o en quien se delegue dicha facultad. En caso de funcionario autorizado, adjuntar fotocopia simple de la resolución de delegación de funciones, donde expresamente conste dicha delegación.

De conformidad con el artículo 63 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, el informe técnico oficial fundado debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- i. Antecedentes y objetivo general del proyecto, motivo de la contratación;
 - ii. Plan institucional y los resultados esperados en términos cualitativos y cuantitativos;
 - iii. Proyección social y económica sobre los beneficiarios del proyecto;
 - iv. Especificaciones técnicas para la realización del proyecto;
 - v. Generales del proveedor que se pretende contratar;
 - vi. Justificación sobre la especialidad o urgencia de contratar con un determinado proveedor.
- d. Oferta o propuesta del contratista, debidamente firmada por la persona natural o por un representante debidamente identificado (si es persona jurídica), según corresponda, y detallada con respecto al servicio o suministro ofrecido, el plazo o período, el monto, I.T.B.M.S., otros cargos o impuestos que apliquen y el monto total.

En caso que el suministro, obra o servicio esté exento o la entidad contratante se encuentre exenta del pago de impuestos, deberá indicarse en la nota petitoria la norma que expresamente conceda esta exención fiscal.

e. Documentación del contratista.

- i. Fotocopia simple de la cédula de identidad personal o pasaporte del contratista (si es persona natural) o del representante legal del contratista (si es persona jurídica);
- ii. Fotocopia simple del Certificado de Registro Público, con vigencia no mayor de noventa (90) días calendario (si es persona jurídica);
- iii. Fotocopia simple del aviso de operación vigente;
- iv. Fotocopia simple de la idoneidad expedida por la autoridad competente (en caso de profesiones liberales, carreras o técnicos regulados). En este orden de ideas, constancia del registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en caso de empresas que se vayan a contratar para realizar obras públicas; El concepto de obra pública abarca la construcción, edificación, demolición, remodelación y/o adecuación de inmuebles, así como el suministro e instalación de bienes que conlleven trabajos de obra civil.

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.6.



- v. Fotocopia simple del Certificado de No Contribuyente del I.T.B.M.S. vigente (si el contratista no es contribuyente del I.T.B.M.S.);
 - vi. Fotocopia simple de la Declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión (Ley No.58 de 2002). Por disposición del artículo 28 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, no se exigirá la declaración jurada sobre medidas de retorsión en los casos de contrataciones menores con personas naturales de nacionalidad panameña;
 - vii. Fotocopia simple de la Carta de Distribuidor Exclusivo o Representante Autorizado (en caso de que aplique);
 - viii. Hoja de vida o reseña de la persona a contratar (en casos fundamentados en el numeral 8 del artículo 62 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006).
- f. Anuncio de intención del procedimiento excepcional de contratación (Publicación vs. Registro) en el portal electrónico PanamaCompra.
- i. Publicación de la intención de acogerse al procedimiento excepcional de contratación: aplica para contrataciones fundamentadas en los numerales 1, 6 y 8 del artículo 62 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, que superen los TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00).

La publicación en PanamaCompra debe incluir el informe técnico oficial fundado avalado por el representante legal de la Institución, además de la propuesta técnica y económica del contratista, la fuente del financiamiento y el proyecto de contrato, de ser el caso.

Transcurridos cinco (5) días hábiles después de la publicación de la información completa, el representante legal de la Institución debe remitir una certificación de que no se presentaron otros interesados.

Si por el contrario, se presentare uno o más oferentes que se consideren en capacidad de proveer el suministro, obra o servicio, la Institución levantará y publicará un informe en el cual fundamentará las razones técnicas que justifiquen su decisión de contratar con un proveedor determinado o, en su defecto, podrá desistir de realizar el procedimiento excepcional de contratación.

La omisión de esta información dará lugar a que se aplique el procedimiento, por parte del ente competente, para la imposición de la multa establecida en el numeral 13 del artículo 10 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, correspondiente al uno por ciento (1%) del salario bruto que devenguen los servidores públicos que violen los principios y las normas de contratación pública previstos en la Ley de Contrataciones Públicas.

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.7.



- ii. Registro del procedimiento excepcional de contratación: aplica para contrataciones menores en general (hasta B/.30,000.00) y contrataciones fundamentadas en los demás numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 62 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006.

Cuando se trate de una contratación menor o de fundamento distinto a los numerales 1, 6 y 8 del artículo 62 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, no es requisito esperar el término establecido, ni certificar que no se presentaron otros interesados.

- g. Certificación de la partida presupuestaria por parte del Departamento de Presupuesto de la Institución.

2. Requisitos Especiales.

- a. Contrataciones Menores en Áreas Rurales (Decreto Ejecutivo No.54 de 26 de abril de 2011 y Circular No.DGCP-DG-DJ-02-2012 de 15 de marzo de 2012 de la Dirección General de Contrataciones Públicas).

- i. Están eximidas de publicación en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, las compras menores para la adquisición de bienes, obras y servicios que realicen las entidades del Estado, ubicadas en los Distritos o Corregimientos considerados como áreas rurales, de difícil acceso o sin acceso a internet, que superen los TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) y que no excedan de QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00).
- ii. Las adquisiciones de bienes, obras y servicios convocadas por los Municipios y Juntas Comunales, ubicados tanto en áreas de difícil acceso como en áreas urbanas, siempre que el monto no exceda de QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00), podrán acogerse al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No.54 de 26 de abril de 2011.

- b. Municipios.

- i. Se requiere aportar el Acuerdo Municipal autorizando la contratación (Ley No.106 de 8 de octubre de 1973).

- c. Compras Fuera de Catálogo Electrónico de Productos y Servicios.

- i. Se necesita autorización previa de la Dirección General de Contrataciones Públicas (Numerales 4 y 6 del artículo 46 y artículo 53 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006), para bienes o servicios incluidos en dicho catálogo, que vayan a ser compradas a otro proveedor.

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.8.

d. Numeral 1 (Art. 62 Ley 22-2006), No haya Sustituto Adecuado.

- i. Carta del fabricante, en caso de único distribuidor autorizado.
- ii. En caso que no haya sustituto adecuado, desarrollar las razones que fundamentan esta consideración.

e. Numeral 2 (Art. 62 Ley 22-2006), Urgencia Evidente.

- i. Sustentar que se trata de una situación imprevista, impostergable, concreta, inmediata, probada y objetiva que ocasiona un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide la celebración del procedimiento de selección de contratista.
Es importante tener presente que no constituye urgencia evidente la falta de tiempo para realizar el acto público, cuando es atribuibles a la propia planificación institucional.

f. Numeral 3 (Art. 62 Ley 22-2006), Emergencias y Desastres Naturales.

- i. Contar con Resolución del Consejo de Gabinete, declarando la situación. Las solicitudes sólo podrán tratarse de adquisición de bienes, obras o servicios que se vayan a desarrollar específicamente en el área declarada de emergencia o desastre natural, durante el período establecido.

g. Numeral 4 (Art. 62 Ley 22-2006), Permuta.

- i. Avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, de los bienes propiedad del Estado;
- ii. Avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, de los bienes adquiridos por el contratista, es decir los que va a ofrecer a la Institución;
- iii. Facturas de los bienes adquiridos por el contratista;
- iv. Nota del contratista, declarando su intención de permutar los bienes adquiridos por los bienes propiedad del Estado, aceptando el valor promedio de los avalúos y renunciando a cualquier diferencia a favor de la Institución;
- v. Certificación de que el contratista no labora en la Institución, emitida por la Dirección o Departamento de Recursos Humanos de la respectiva entidad.

h. Adquisición de Bien Inmueble.

- i. Fotocopia simple del Certificado de Registro Público del Bien Inmueble, con vigencia no mayor de noventa (90) días calendario, indicando las generales del inmueble, el propietario, gravámenes y restricciones, y cualquiera otra información relevante;




Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.9.



- ii. Avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas;
 - iii. Nota del contratista, por la cual expresamente renuncia al derecho de presentar reclamos, demandas, peticiones o cualesquiera acciones de índole judicial o extrajudicial que tengan como objetivo recuperar el área afectada, modificar el monto ofrecido o reclamar sumas adicionales por cualquier otro concepto.
- i. Arrendamiento de Bien Inmueble (Interés Social Urgente – Ley No.93 de 4 de octubre de 1973).
- i. Resolución del Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en la cual se dispone formalmente la ocupación física, material e inmediata, por motivos de interés social urgente;
 - ii. Fotocopia simple del Certificado de Registro Público del Bien Inmueble, con vigencia no mayor de noventa (90) días calendario;
 - iii. Avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas.
- j. Arrendamiento de Bien Inmueble (Nuevo o Incremento de Canon).
- i. Fotocopia simple del Certificado de Registro Público del Bien Inmueble, con vigencia no mayor de noventa (90) días calendario;
 - ii. Avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas.
- k. Servicios de Capacitación.
- i. Nombre completo, número de cédula de identidad personal y el cargo de cada persona que recibirá la capacitación;
 - ii. Si la capacitación es impartida por organismos, institutos o entidades particulares, debe aportarse además el Visto Bueno del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH);
 - iii. En los casos de universidades privadas, debe adjuntarse la aprobación de la carrera, el plan y programas de estudio de la licenciatura, postgrado o maestría, por parte de la Universidad de Panamá o la Universidad Tecnológica de Panamá, según corresponda. Asimismo, deberá aportarse el reconocimiento de la casa de estudios particular, expedido por el Ministerio de Educación.
- l. Servicios de Publicidad.
- i. Autorización o visto bueno de la Secretaría de Comunicación del Estado, salvo que se trate de Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Tribunal Electoral, Contraloría General de la República, Universidad de Panamá y Municipios. (Memorando No. SDCDE 24-04 de 24 de septiembre de 2004 y Circular No.301-03-028-UACE de 7 de diciembre de 2007).

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.10.

m. Suministro de Boletos Aéreos.

- 
- i. Visto Bueno del Ministerio de la Presidencia (Ley de Presupuesto);
 - ii. Autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas para comprar fuera del Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, en caso que el convenio marco para este servicio se encontrara vigente.

n. Suministro y/o Mantenimiento de equipo de tecnología, informática, sistemas de información y telecomunicaciones.

- i. Criterio Técnico de la Dirección de Tecnología de la Institución solicitante, salvo que el mismo esté inserto en el Informe Técnico Oficial Fundado y el funcionario técnico lo firme;
- ii. Certificado de Revisión Técnica, expedido por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, para montos superiores a CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00);
- iii. Para el uso de celulares, indicar el nombre completo y el cargo de cada colaborador que utilizará el servicio, los cuales se deben ajustar a las normas que al efecto se establezcan en la Ley de Presupuesto General del Estado.

3. Otros Requisitos.

El Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de velar que sus actuaciones se ajusten estrictamente a los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, podrá solicitar cualesquiera otra documentación o información adicional que considere necesaria para cada caso en concreto, que promueva la rendición de cuentas del debido uso de los fondos del Estado.

III.- EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

Recibida la solicitud, con todos los requisitos mínimos exigidos, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a evaluar la aprobación de la contratación mediante procedimiento excepcional, para lo cual verificará los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de la documentación presentada y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como la conveniencia de la contratación, conforme a los planes y políticas del Estado, quedando facultado para requerir la subsanación o devolver la documentación en caso de corrección, ampliación o para rechazar la solicitud, a fin de que se efectúe el acto público correspondiente, según expresamente permite el artículo 66 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.

De devolverse la solicitud por incumplimiento de requisitos, debe presentarse una nueva solicitud acompañada de todos los documentos presentados en la solicitud inicial,

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.11.

conjuntamente con los documentos no presentados y que motivaron la devolución, la cual ingresará y se tramitará como un nuevo expediente.



En caso de no mediar observaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá expedir la resolución que apruebe la contratación mediante procedimiento excepcional requerida.

IV.- ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente manual entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

V.- MARCO JURÍDICO.

Lo establecido en este manual se fundamenta en la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, "Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición", publicada en Gaceta Oficial No.25576 de 28 de junio de 2006, así como sus modificaciones, adiciones, reglamentaciones y demás normas conexas.

Las mismas son las siguientes, con breves comentarios a su alcance:

<u>Norma.</u>	<u>Alcance.</u>
Ley que dicta el Presupuesto General del Estado para cada vigencia fiscal.	Normas generales de administración presupuestaria.
Ley No.35 de 31 de octubre de 2006, "Que autoriza la acuñación y emisión de monedas fraccionarias de circulación corriente por un valor nominal de hasta doce millones de balboas y dicta otras disposiciones". Publicado en la Gaceta Oficial No.25666 de 2 de noviembre de 2006.	Modifica los numerales 1 y 2 del artículo 128.
Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, "Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública y se dicta otra disposición". Publicado en la Gaceta Oficial No.25701 de 29 de diciembre de 2006.	Reglamentación.
Ley No.2 de 8 de enero de 2007, "Que modifica artículos de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones". Publicada en la Gaceta Oficial No.25707 de 10 de enero de 2007.	Deroga el numeral 5 del artículo 128.

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.12.

Ley No.21 de 15 de abril de 2008, "Que reforma la Ley 6 de 2005, sobre equidad fiscal y dicta otra disposición". Publicada en la Gaceta Oficial No.26020 de 16 de abril de 2008. Modifica el artículo 58.

Decreto Ejecutivo No.77 de 16 de mayo de 2008, "Que reglamenta el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, modificado por el artículo 2 de la Ley 21 de 2008". Publicada en la Gaceta Oficial No.26042 de 19 de mayo de 2008. Reglamenta el artículo 58.

Ley No.41 de 10 de julio de 2008, "Que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, y dicta otras disposiciones". Publicada en la Gaceta Oficial No.26081 de 11 de julio de 2008. Modifica el numeral 46 del artículo 2, los artículos 8 y 20, el numeral 2 del artículo 31, el artículo 42, los numerales 3 y 10 del artículo 56, los artículos 82, 103 y 104, el tercer párrafo del artículo 113, el primer párrafo del artículo 114 y el artículo 126. Adiciona un párrafo al artículo 1, el artículo 84-A, el numeral 11, un párrafo al artículo 56 y el artículo 114-A.

Fallo de 23 de diciembre de 2008. Publicado en la Gaceta Oficial No.26342 de 10 de agosto de 2009. Declara inconstitucional el artículo 129.

Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009, "Que prohíbe la equiparación de los contratos y otras modalidades jurídicas en los que el Estado sea parte, reforma disposiciones de contrataciones públicas, y dicta otras disposiciones". Publicada en la Gaceta Oficial No.26402-C de 6 de noviembre de 2009. Modifica el numeral 46 del artículo 2, los artículos 14, 20, 31, 38 y 39, el numeral 14 y el último párrafo del artículo 40, el numeral 13 y el último párrafo del artículo 41, el numeral 2 del artículo 44, los artículos 58, 84, 90 y 104, el tercer párrafo del artículo 113 y el artículo 114.

Adiciona el numeral 49 al artículo 2, un párrafo final al artículo 11, el numeral 15 al artículo 12, el artículo 24-A, los artículos 43-A y 72-A, un párrafo al artículo 75 y los artículos 99-A y 103-A.

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.13.

Ley No.80 de 31 de diciembre de 2009, "Que reconoce derechos posesorios y regula la titulación en las zonas costeras y el territorio insular con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo y dicta otras disposiciones". Publicada en la Gaceta Oficial No.26438-B de 31 de diciembre de 2009.

Modifica los numerales 1 y 5 del artículo 43-A, el primer párrafo del artículo 49, el numeral 1 del artículo 56, los párrafos primero y tercero del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 114.
Adiciona los artículos 41-A y 44-A.

Ley No.12 de 19 de marzo de 2010, "Que modifica y adiciona artículos a la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública". Publicada en la Gaceta Oficial No.26493-B de 19 de marzo de 2010.

Modifica el primer párrafo del artículo 24-A y el artículo 38.
Adiciona el numeral 50 en el artículo 2 y con el artículo 41-B.

Ley No.30 de 16 de junio de 2010, "Que dicta medidas para promover el desarrollo sostenible de la aviación comercial, reforma normas laborales y penales, y adopta disposiciones para posibilitar la ejecución de proyectos de interés nacional". Publicada en la Gaceta Oficial No.26556-A de 16 de junio de 2010.

Modifica el segundo párrafo de los artículos 90 y 114.

Ley No.66 de 26 de octubre de 2010, "Que modifica la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, y dicta otra disposición". Publicada en la Gaceta Oficial No.26651-A de 27 de octubre de 2010.

Modifica los artículos 90 y 114.

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.14.

Ley No.48 de 10 de mayo de 2011, "Que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, y dicta otra disposición".Publicada en la Gaceta Oficial No.26782 de 11 de mayo de 2011.

Modifica el artículo 1, los numerales 5, 6, 10, 47 y 50 del artículo 2, el artículo 6, el numeral 13 del artículo 9, el numeral 6 del artículo 18, el primer párrafo del artículo 24-A, el artículo 31, el primer párrafo del artículo 34, los artículos 37 y 39, los numerales 12 y 14 del artículo 40, los numerales 11 y 13 del artículo 41, el primer párrafo y los numerales 2 y 3 del artículo 42, los artículos 43-A, 44-A, 47, 48 y 52, la denominación del capítulo VIII, los artículos 56, 57 y 61, el párrafo 2 del artículo 82, el segundo párrafo del artículo 88, el artículo 90, el tercer párrafo del artículo 102, los artículos 112, 113, 114 y el segundo párrafo del artículo 124.

Adiciona el artículo 6-A, un párrafo en el artículo 26, los artículos 56-A, 56-B, 56-C, 82-A y 84-B, un párrafo en el artículo 88, los artículos 93-A y 103-A, un párrafo en el artículo 104 y un párrafo en el artículo 124.

Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, "Que regula la contratación pública, con las reformas aprobadas por la Ley 35 de 2006, Ley 2 de 2007, Ley 21 de 2008, Ley 41 de 2008, Ley 69 de 2009, Ley 80 de 2009, Ley 12 de 2010, Ley 30 de 2010, Ley 66 de 2010 y Ley 48 de 2011". Publicada en la Gaceta Oficial No.26829 de 15 de julio de 2011.

Ordena las disposiciones de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.

Ley No.15 de 26 de abril de 2012, que establece una tasa para cubrir los costos de soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada y dicta otra disposición. Publicada en la Gaceta Oficial No.27024-B de 27 de abril de 2012.

Modifica el artículo 1 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único).

Circular No.301-03-01-2012-UACE.
1 de noviembre de 2012.
Página No.15.

Ley No.62 de 5 de octubre 2012, que adopta disposiciones para permitir la implementación de algunos compromisos adquiridos en el Tratado de Promoción Comercial, suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América. Publicada en la Gaceta Oficial No.27132 de 5 de octubre de 2012. Adiciona los artículos 33-A y 130-A de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único).

Atentamente,

FDLG/MCK/jrfg/hoo/drc



Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES DEL ESTADO
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE EL ORIGINAL.
SEGUN CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO.



Panamá, 15 de noviembre de 2012.

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Resolución No. AG 0619-2012
De 8 de noviembre de 2012

Por la cual se reglamenta el proceso para la creación de áreas protegidas; la modificación de áreas protegidas declaradas; y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el artículo 119 que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que la República de Panamá ratificó el Convenio de Diversidad Biológica y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América, los cuales tienen como objetivos proteger la diversidad biológica mediante la creación de áreas protegidas, a través de la Ley 2 de 12 de enero de 1995 la Ley 9 de 12 de abril de 1995 respectivamente.

Que el artículo 6 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 señala que cuando un bosque o terreno forestal, correspondiente al Patrimonio Forestal del Estado, por sus calificados valores ecológicos, ambientales, científicos, educacionales, históricos, turísticos o recreativos, sea declarado apto para integrar el Sistema de Parques Nacionales y otras áreas silvestres quedará regulado por el respectivo instrumento.

Que el artículo 4 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, señala que es competencia y responsabilidad de la ANAM, establecer y administrar áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, consagra que la política nacional del ambiente, constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, que condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.


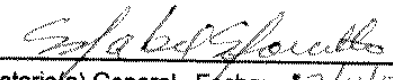
Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente es la institución autónoma, rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 66, de la referida Ley, crea al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por Leyes, Decretos, Resoluciones o Acuerdo Municipales.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se dicta la Resolución AG-0130-2012, de 13 de abril de 2012, Por la cual se aprueba el reglamento del proceso y mecanismos de coordinación técnica, para establecer debidamente áreas protegidas en la República de Panamá.

Que una vez revisada la Resolución AG-0130-2012 de 13 de abril de 2012, se determinó que existen inconsistencias y omisiones técnicas que inciden en su efectiva aplicación, por lo que es necesario realizar una revisión total a la normativa para asegurar un adecuado y eficiente manejo de las Áreas Protegidas.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de la copia que reposa en el expediente



Secretario(a) General Fecha: 12/10/12

Que igualmente se requiere una revisión exhaustiva de los límites de las áreas protegidas que componen el SINAP, ya que se han detectado errores, traslapes e inconsistencias en la descripción de los mismos con respecto a las normativas que las crea, lo cual debe corregirse, considerando sus características ecológicas y su entorno social y económico. Así mismo, es necesario el análisis y actualización de las categorías de manejo, objetivos de creación, regulaciones entre otros aspectos, para propiciar el manejo y gestión en concordancia con los principios y lineamientos ambientales con los que el Estado se ha comprometido.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1. La creación de las áreas protegidas tendrá como objetivos fundamentales:

- a. Conservar muestras representativas de los ecosistemas de las diversas regiones biogeográficas y ecológicas del país; incluyendo los recursos genéticos y las comunidades bióticas.
- b. Proteger hábitats necesarios para la preservación de especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.
- c. Proteger los recursos hídricos presentes para garantizar la sostenibilidad de los diferentes usos y el régimen del caudal hidrológico, promoviendo la gestión integrada de la cuenca.
- d. Proteger y mantener paisajes terrestres, costeros y marinos importantes y el entorno cultural asociado a estos.
- e. Contribuir a la preservación, conservación y manejo del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y formaciones geológicas y geomorfológicas importantes.
- f. Contribuir con el desarrollo del país mediante el mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través del aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales, generados por las áreas protegidas y a la justa distribución de los beneficios derivados.
- g. Ofrecer oportunidades para la educación ambiental, la investigación científica y tecnológica, la recreación dirigida y el ecoturismo.
- h. Proporcionar un espacio para la evolución y la adaptación ecológica frente a los impactos del cambio climático.
- i. Contribuir con la conservación de los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades locales e indígenas.

Artículo 2. La ANAM, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su calidad de administradora y reguladora del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en coordinación con DASIAM, elaborará los términos de referencia de los estudios correspondientes para la declaración de áreas protegidas, en cumplimiento al presente reglamento.

Artículo 3. Para declarar un área protegida se debe realizar un estudio técnico justificativo, cuyo contenido mínimo debe contemplar la descripción de la siguiente información:

a. Información general.

- Antecedentes del área protegida propuesta.
- Objetivo del estudio.
- Nombre del área protegida propuesta.
- Localización (provincia, distrito y corregimientos).
- Superficie y perímetro propuesto.
- Mapa del polígono del área protegida propuesta con la información cartográfica que incluya entre otras, las vías de acceso e infraestructuras importantes (carreteras, caminos, aeropuertos, muelles).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG 0619-2012
FECHA 5/Nov/2012
Página 2 de 6

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de la copia que reposa en el expediente


Secretario(a) General Fecha: 12/11/12

- Descripción de los límites propuestos.
- Proponente de la propuesta y participantes en el estudio.

b. Área de estudio.

b.1. Características físicas.

- Geología
- Clima
- Topografía
- Edafología
- Régimen hidrológico
- Cuenca hidrográfica

b.2. Características biológicas.

- Flora.
- Fauna.
- Ecosistemas frágiles.
- Descripción de ecosistemas, su estado de conservación y de las especies de vida silvestres
- Importancia Cinegética.
- Ecorregión a la que pertenece el área de estudio.
- Identificación de Objetos de Conservación
- Identificación de formas de conectividad (Relación con otras áreas protegidas, corredores biológicos, zonas de amortiguamiento, servidumbres ecológicas y otras)
- Bellezas escénicas.
- Calidad del paisaje.

b.3. Características socio-cultural.

- Descripción de los grupos sociales vinculados al área protegida propuesta, distribución espacial de acuerdo al último registro censal.
- Actividades económicas actuales que se desarrollan dentro y en la zona de amortiguamiento del área protegida propuesta
- Situación actual de la tenencia de la tierra (terrenos del estado, municipales, comarcales, tierras colectivas, privados, asentamientos campesinos).
- Antecedentes históricos del área propuesta.

c. Propuesta de manejo y gobernanza.

- Categoría de manejo propuesta,
- Objetivos del área protegida
- Tipo de gobernanza propuesto.
- Mecanismo de financiamiento propuesto.
- Mecanismos de participación social.

Artículo 4. Las propuestas de creación de áreas protegidas deberán ser dirigidas al Administrador o Administradora General de la ANAM, la cual será remitida a la Administración Regional de la ANAM correspondiente al lugar donde se ubique el área protegida propuesta, adjuntando los estudios técnicos justificativos, los cuales serán financiados por los proponentes. La ANAM brindará la orientación técnica, de ser requerido.

Artículo 5. La Administración Regional de la ANAM, pondrá a disposición del público, una vez recibida la propuesta de creación del área protegida, para las respectivas consultas, los estudios técnicos justificativos de dicha propuesta, por un plazo de cinco (5) días hábiles, que serán publicadas en la página web de la ANAM y por edicto en la Administración Regional correspondiente. En caso de que el área protegida propuesta se ubique en dos o más provincias, se deberá publicar el edicto en las Administraciones Regionales correspondientes.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG 0619-2012
FECHA 5 Nov - 2012
Página 3 de 6

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de la copia que reposa en el expediente


Secretario(a) General Fecha: 12/11/12

Artículo 6. Las recomendaciones que cualquier persona, natural o jurídica, realice, deberán presentarse por escrito a la Administración General y/o Regional de la ANAM, correspondiente a la provincia/s donde se ubica el área protegida propuesta, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del último día de publicación de la propuesta de creación del área protegida. Cumplido el término señalado, la Administración Regional correspondiente, emitirá un informe con sus criterios y recomendaciones técnicas sobre las observaciones, objeciones u oposiciones presentadas y en caso contrario, emitirá un informe señalando que no se presentaron objeciones u oposiciones.

Artículo 7. La Administración Regional de la ANAM, contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para evaluar y recomendar la aprobación o rechazo del estudio técnico justificativo. La Administración Regional podrá solicitar la corrección de todos los requisitos formales a los proponentes, por el término de diez (10) días hábiles; vencido el término, procederá a elaborar el informe técnico correspondiente y se continuará con el trámite. Si la propuesta de área protegida incluye dos o más Administraciones Regionales, estas deberán elaborar en conjunto un solo informe, el cual se remitirá a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS).

Artículo 8. La ANAM creará el Comité Técnico Revisor, que estará conformado por funcionarios de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), de la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM) y de otras Direcciones que tengan competencia a considerar, de ser necesaria, solicitará la participación de expertos según las especialidades requeridas para que formen parte de este Comité.

Artículo 9. Al Comité Técnico Revisor le corresponderá lo siguiente:

- a. Revisar y evaluar los estudios técnicos justificativos de la propuesta de área protegida y el informe técnico de la Administración Regional correspondiente.
- b. Realizar inspecciones al área propuesta, de ser necesario.
- c. Presentar las recomendaciones, mediante un informe técnico de aprobación o rechazo de la propuesta,

Artículo 10. El Comité Técnico Revisor contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe técnico de la Administración Regional, para emitir concepto favorable o desfavorable sobre la propuesta presentada para declarar un área protegida.

Artículo 11. Que de acuerdo a las recomendaciones del Comité Técnico Revisor, la Administración General de la ANAM emitirá una Resolución de aprobación o rechazo de dicha propuesta.

Artículo 12. Toda persona natural o jurídica, entidades gubernamentales, y no gubernamentales, gobiernos locales, autoridades comarcales, están legitimadas para presentar o proponer la creación de un área protegida.

Artículo 13. La normativa mediante la cual se declare un área protegida, deberá ser remitida para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 14. Declarada un área protegida, solo se podrá modificar sus límites, en base a los siguientes criterios:

- a) Modificación de los límites por inconsistencia de la normativa que la crea o errores y traslapes en la descripción de los límites de la misma.
- b) Unificación de áreas protegidas colindantes.
- c) Incorporación de ecosistemas poco representados utilizando como herramienta el análisis de vacíos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG 0619-2012-
FECHA 8/Nov/2012
Página 4 de 6

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de la copia que reposa en el expediente


Secretario(a) General Fecha: 12/11/12

- d) Incorporar áreas para garantizar hábitats de reproducción, anidamiento, alimentación requeridos para la propagación de las especies de vida silvestre, en especial las especies endémicas, en peligro, vulnerables y migratorias.
- e) Inclusión de terrenos privados donados, titulados, ubicados en las zonas de amortiguamiento.

Artículo 15. Para la modificación de los límites de un área protegida, se deberá contar con un informe técnico que incluya, el análisis que sustenta la propuesta de modificación, elaborado por la Administración Regional.

Artículo 16. La Administración Regional remitirá el informe técnico a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que lo evaluará y coordinará con DASIAM. En caso de ser acogida la propuesta, las acciones a seguir serán las siguientes:

- Presentación de propuesta de modificación de límites (polígono propuesto) por parte de DASIAM
- Gira de levantamiento de coordenadas en el campo
- Análisis de datos y descripción del polígono
- Talleres de participación ciudadana
- Elaboración del Informe final de sustentación de nuevos límites, el cual incluirá la siguiente información:
 - Antecedentes y Justificación
 - Nombre de área protegida
 - Categoría de manejo
 - Superficie
 - Existencia del plan de manejo
 - Localización de asentamientos humanos dentro del área
 - Diagnóstico del estado de la demarcación y señalización del área protegida
 - Resultados de la participación ciudadana (talleres, reuniones, otra).
 - Propuesta de normativa que modifica los límites del área protegida.

Artículo 17. Si la modificación de la normativa se refiere a una Ley, Decreto Ley o Decreto Ejecutivo, la Administración General remitirá el informe a la entidad competente para su aprobación y promulgación.

Artículo 18. Toda área protegida que modifique sus límites, deberá ser ordenada a través de la normativa correspondiente y publicada en gaceta oficial.

Artículo 19. La normativa que ordena la creación o modificación del área protegida debe incluir como contenido mínimo la siguiente información:

- Nombre del área protegida.
- Categoría de manejo.
- Objetivos del área protegida.
- Descripción de los límites.
- Superficie del área protegida, si el área protegida cuenta con áreas marinas, se debe incluir igualmente la extensión por separado del área terrestre y del área marina.
- Regulaciones del área protegida, usos permitidos, no permitidos.
- Mapa correspondiente.

Artículo 20. En caso de que el levantamiento del polígono para la creación o modificación de los límites de un área protegida, se realice a través de un agente externo a la Institución, deberá existir un acompañamiento por parte de la Dirección de Administración de Sistemas de

Información Ambiental, a través del Departamento de Geomática, con el fin de realizar el control de calidad en campo.

Artículo 21. La Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental, a través del Departamento de Geomática, será responsable de realizar la revisión final y control de calidad de la descripción de los límites para crear áreas protegidas o modificación de límites.

Artículo 22. La información oficial de los límites de las áreas protegidas reposará en la base de datos de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental y solamente podrá ser modificada con la autorización formal de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de una normativa que lo ordene.

Artículo 23. En las áreas protegidas declaradas que no posean plan de manejo, queda prohibido desarrollar actividades incompatibles con la categoría de manejo, objetivos de creación, regulaciones establecidas en la normativa de creación y normativas ambientales vigentes.

Parágrafo.

Hasta tanto se cuente con el plan de manejo, se determinarán las actividades y usos posibles, a través de un informe técnico, que incluya una evaluación del componente ambiental, social y económico, el mismo debe incluir una inspección de campo. Dicho informe debe recomendar la aprobación o rechazo por la Administración Regional correspondiente, el cual se remitirá a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, quien finalmente emitirá su aprobación o rechazo al proponente.

Artículo 24. Para los efectos de la presente resolución, el termino **Gobernanza** corresponde en el marco jurídico-institucional, estructuras, sistemas de conocimiento, valores culturales que determinan la manera en que las decisiones son tomadas, los mecanismos de participación de los diferentes actores y las formas en que se ejerce la responsabilidad y el poder en función de la gobernabilidad, que satisface a la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado en las áreas protegidas, que en el manejo de los recursos naturales, proporciona a éste buena parte de su legitimidad ante los actores.

Artículo 25. La presente Resolución, deroga la Resolución AG-0130-2012 del 13 de abril de 2012.

Artículo 26. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Ley 24 de 7 de junio de 1997; Ley 2 de 12 de enero de 1995 y Ley 9 de 12 de abril de 1995; Decreto Ejecutivo No. 1130 de 3 de octubre de 2012 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días, del mes de noviembre, del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SILVANO VERGARA

Administrador General, Encargado



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. AG 0619-2012
FECHA 8/Nov/2012
Página 6 de 6

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de la copia que reposa en el expediente


Secretario(a) General Fecha: 12/11/12

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 0115-2012
(de 19 de septiembre de 2012)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **Banco Nacional de Panamá** es un banco oficial autorizado para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, de conformidad con el Decreto Ley No. 4 de 2006.

Que **Banco Nacional de Panamá**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado, a partir del 24 de septiembre de 2012, de su sucursal ubicada en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas, hacia su nuevo local, el cual estará ubicado en el mismo terreno de la sucursal anterior, a un costado de Moda Max, Carretera Nacional, Soná;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **Banco Nacional de Panamá** no merece objeciones.

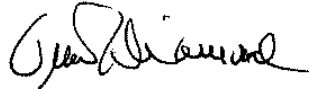
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **Banco Nacional de Panamá** a trasladar a partir del 24 de septiembre de 2012, su sucursal ubicada en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas, hacia su nuevo local, el cual estará ubicado en el mismo terreno de la sucursal anterior, a un costado de Moda Max, Carretera Nacional, Soná.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

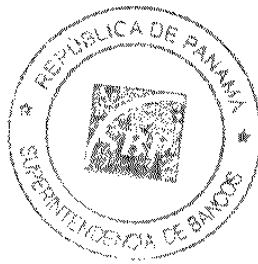
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

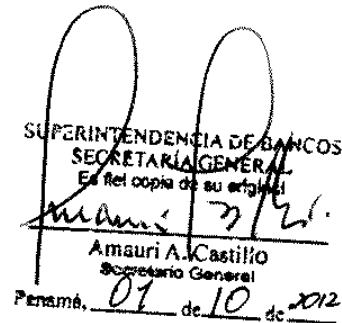
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Alberto Diamond R.

gad/




SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original
Amauri A. Castillo
Secretario General
Panamá, 01 de 10 de 2012

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 25
(de 23 de octubre 2012)

"Por medio del cual se da en usufructo un globo de terreno que forma parte de la Finca N° 109,255, propiedad del Municipio de La Chorrera al Ministerio de Seguridad".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

en uso de sus facultades Legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que el Municipio de La Chorrera, es propietario de la finca N° 109,255, inscrita al Rollo 6965, Documento 3, del Registro Público, sección de la propiedad, ubicada en el Corregimiento de Playa Leona.

Que la Policía Nacional ocupa un globo de terreno de 523.96 mts2, que forma parte de la Finca N° 109,255.

Que el Ministerio de Seguridad Pública, construye en la actualidad sobre el globo de terreno antes descrito un Puesto de Policía de Playa Leona, con el fin de salvaguardar honra, bienes y vida de los asociados, propios y extraños.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar como en efecto se otorga en usufructo al Ministerio de Seguridad Pública, un globo de terreno que forma parte de la Finca N° 109,255, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, al Rollo 6965, Documento N° 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos:

NORTE:	Catalino De La Flor	con	28.805 mts
SUR:	Vicente De La Flor	con	28.898 mts
ESTE:	Calle Brisas del Mar	con	18.00 mts
OESTE:	Candelaria Gómez Vega	con	18.37 mts
Propiedad del Municipio de La Chorrera 523.96 MTS2			

ARTÍCULO SEGUNDO: Este globo de terreno que se da en usufructo, es con el fin único y exclusivo para la construcción de un puesto de Policía de Playa Leona.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M." del Distrito La Chorrera, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

EL PRESIDENTE :

HR. CARLOS SANCHEZ

EL VICEPRESIDENTE:

HR. RIGOBERTO GONZALEZ

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ..

REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL

A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. YANINA MARTINEZ



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 26
(de 6 de noviembre 2012)

" Por medio del cual se presenta un Crédito Suplementario por la suma de ciento sesenta y cuatro mil balboas (B/. 164,000.00)."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

en uso de sus facultades Legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que de acuerdo a las Normas Presupuestarias aprobadas mediante Acuerdo No. 36 del 22 de diciembre de 2011, se establece en el Artículo No. 45, los Créditos Adicionales.

Que el Presupuesto Municipal aprobado y modificado, asciende a la suma de B/. 5,020,000.00, el cual se ha recaudado del 1 de enero al 31 de octubre, la suma de B/. 4,509,645.42, representando el 90% recaudado.

Que los ingresos recaudados a esta misma fecha en el año 2011, ascienden a la suma de B/. 4,145,530.28, dando un superávit en el año 2012 de B/. 364,115.74.

Que es necesario incrementar partidas de gastos para proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto Municipal y así poder cumplir con los compromisos adquiridos por los Honorables Representantes y la Administración Municipal.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba un Crédito Suplementario por la suma de ciento sesenta y cuatro mil balboas (B/. 164,000.00).

DETALLE	PRESUPUESTO	INCREMENTOS		PRESUPUESTO
	APROBADO	INGRESOS	GASTOS	MODIFICADO
INGRESOS:	5,020,000.00	164,000.00		5,184,000.00
1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS				
0.04 Edificios y reedificaciones	720,000.00	125,000.00		84,500.00
0.11 Circulación de vehículos particulares	183,000.00	10,000.00		193,000.00
0.12 Circulación de vehículos comerciales	160,000.00	12,000.00		172,000.00
1.2.4.1 Derechos				
0.09 Extracción de arena, cascajo y ripio	60,000.00	17,000.00		77,000.00
GASTOS:	5,020,000.00		164,000.00	5,184,000.00
CONCEJO 575.0.1.0.01.01.01				
646 Municipalidades y Juntas Comunales	978,862.00		90,000.00	1,068,862.00
ADMINISTRACIÓN 575.0.1.001.02.01				
003 Personal contingente	25,000.00		2,500.00	27,500.00
201 Alimento para consumo humano	8,000.00		1,000.00	9,000.00
259 Otros materiales de construcción	36,000.00		20,000.00	56,000.00
611 Donativos a personas	28,000.00		5,000.00	33,000.00
619 Otras transferencias	24,000.00		3,500.00	27,500.00
641 Gobierno central	55,880.00		7,000.00	62,880.00
TESORERIA 575.0.1.001.03.01				
269 Otros productos varios	58,000.00		1,000.00	59,000.00
350 Mobiliario de oficina	550.00		5,000.00	5,550.00
MATADERO 575.0.2.001.01.02				
370 Maquinarias y equipos varios	50,000.00		29,000.00	79,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Acuerdo No. 26 de 6-11-12 (Trans. Partidas)... Pág. No.2


EL PRESIDENTE : 
HR. CARLOS SANCHEZ

EL VICEPRESIDENTE: 
HR. RIGOBERTO GONZALEZ

LA SECRETARIA: 
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ..

REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SANCIONADO :

EL ALCALDE: 
SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

SEC. ADM. DE JUSTICIA: 
LIC. YANINA MARTINEZ.



CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia de su Original
8 de noviembre de 2012
Firma: 